



**Acuerdo N° 023  
21 de noviembre de 2017**

**“Por medio del cual se declara insubsistente a un Juez de la  
República”**

**(Discutido y aprobado en sesión de Sala Plena Ordinaria de 21 de  
noviembre de 2017)**

La Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

1º Que en la actualidad el doctor Germán Javier Giraldo Herrán, se desempeña como Juez Penal del Circuito de Fusagasugá - Cundinamarca-, en provisionalidad, y en propiedad Juez Penal Municipal de La Mesa, desde el 16 de diciembre de 1988.

2º. Que es de público conocimiento que fue capturado en flagrancia el 18 de noviembre del presente mes y año.

3º. En vista de lo anterior, mediante oficio No. 880, el presidente de la Corporación ofició al Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que se informara lo concerniente a la situación jurídica del referido funcionario judicial.

4º. Fue así, como la doctora Mónica Cortes López, Juez 12 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante oficio No. 02021 de 20 de los corrientes, informó que el 18 de noviembre de 2017 se legalizó el procedimiento de captura a *“los ciudadanos ALDEMAR GONZÁLEZ ORTEGA C.C. 79536970, WILLIAM FABIÁN BANOY ESCOBAR C.C. 11.259.855, WILSON GERMÁN ESPINEL SÁNCHEZ C.C. 79.744.767 y, el Señor Juez Penal del Circuito de Fusagasugá GERMÁN JAVIER GIRALDO HERRÁN C.C. 19.411.182”*, y que el 19 siguiente, dentro del proceso con número de radicado 110016099071201700107 se adelantó las audiencias de legalización de captura e incautación de elementos, control posterior a interceptación de comunicaciones, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento.

5º. Que en el desarrollo de las audiencias el doctor Germán Javier Giraldo Herrán, se le imputó el delito de concusión a título de coautor y aceptó los cargos, y se impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria.

6º Que el artículo 150, "INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL", en su numeral 3º de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia-, prevé "No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial: (...) 3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad condicional (...)". A reglón seguido en el parágrafo único señala: "Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquellos respecto de los cuales surgiere inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial".

7º. Que según el literal e del artículo 4º del Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, concordante con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, "Elegir en propiedad, provisionalidad o encargo a los jueces del respectivo distrito judicial, de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos que al efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, aceptar las renunciaciones de sus cargos y removerlos de acuerdo con la ley" (Subraya el Tribunal).

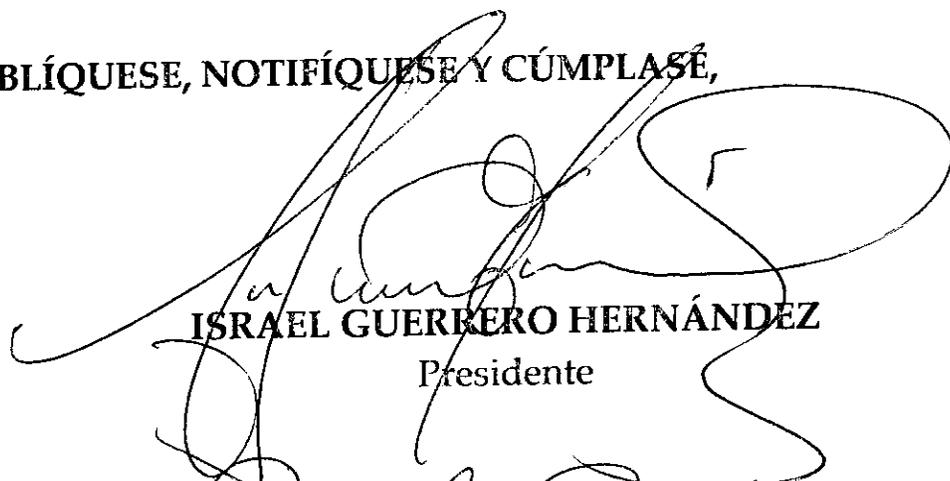
#### ACUERDA:

**Primero.** Declarar insubsistente el nombramiento del doctor Germán Javier Giraldo Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.411.182, que venía desempeñándose en provisionalidad como Juez Penal del Circuito de Fusagasugá, en provisionalidad y del cargo de Juez Penal Municipal de La Mesa, en propiedad, por las razones consignadas en la parte motiva.

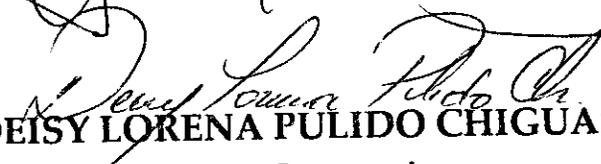
**Segundo.** Líbrense las correspondientes comunicaciones a: 1. doctor, Germán Javier Giraldo Herrán, 2. La Unidad de Carrera Judicial, 3. Consejo Superior de la Judicatura, 4. Pagaduría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, 5. Fiscalía General de la Nación y, 6. Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**Tercero.** Adviértase que contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ISRAEL GUERRERO HERNÁNDEZ**  
Presidente



**DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE**  
Secretaria